

SENTENCIA DEL 31 DE MARZO DEL 2004 , No. 8

Materia: Fianza.

Prevenido: Adolfo Santana Villanueva.

Abogado: Dr. Miguel Angel De Camps.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de marzo del 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por Adolfo Santana Villanueva, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0919701-2, domiciliado y residente en la calle D No. 42 de La Perla, Los Tamarindos, del municipio Santo Domingo Este, preso en la Cárcel Modelo de Najayo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al Dr. Miguel Angel De Camps, en representación del impetrante, quien le asiste en sus medios de defensa;

Vista la instancia depositada en fecha 21 de noviembre del 2003, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por el Dr. Miguel Angel De Camps, quien actúa a nombre del impetrante;

Visto el acto de fecha 20 de noviembre del 2003, del ministerial Francisco Arias Pozo, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual el impetrante notifica al Magistrado Procurador General de la República la presente solicitud de Libertad Provisional bajo Fianza;

Visto los artículos 113, párrafo I y 115 párrafo III, de la ley No. 341-98, que deroga la Ley No 5439, de 1915, sobre Libertad Provisional bajo Fianza; el ordinal 3ro. de la Resolución No. 1920-2003, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 13 de noviembre del 2003;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 24 de marzo del 2004 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “**Primero:** Que se declare inadmisibile la solución de la libertad provisional bajo fianza a Adolfo Santana Villanueva, en razón de que fue condenado a cinco años de reclusión mayor por violación al artículo 80 de la Ley 36 sobre Porte, Comercio y Tenencia de Armas, y artículo 295 del Código Penal; **Segundo:** En caso de que no sea acogido este pedimento, que sea denegada la solicitud de libertad provisional bajo fianza al señor Adolfo Santana Villanueva”; y , por el contrario, el abogado del impetrante concluyó de la siguiente manera: “**Unico:** que esa Honorable Suprema Corte de Justicia en función de Corte Penal le conceda al señor Adolfo Santana Villanueva la presente petición de Libertad Provisional bajo Fianza, opinando el monto que deberá el mismo depositar a los fines de obtener su libertad teniendo en cuenta la precaria situación económica que sufre, tanto él como sus familiares en la actualidad”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza del impetrante Adolfo Santana Villanueva, para ser pronunciado en la audiencia pública del día treinta y uno (31) de marzo del 2004 a las 9:00 horas de la mañana; **Segundo:** Se ordena al encargado de la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal, la presentación del impetrante a la audiencia antes indicada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación de las partes presentes y de advertencia al abogado”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y las garantías elementales de libertad ciudadana, en tanto pueda ésta, ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispone que: “en los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que en materia criminal, todo acusado podrá solicitar su libertad provisional bajo fianza en todo estado de causa. Sin embargo, su otorgamiento es facultativo en cualquier fase del procedimiento;

Considerando, que en aquellos casos en que se solicite la libertad provisional bajo fianza, ésta debe ser notificada al ministerio público y a la parte civil, si la hubiere, de manera que éstos pueden hacer sus reparos a dicha solicitud;

Considerando, que no obstante, el legislador reteniendo como graves determinadas infracciones, restringe el otorgamiento de dicha libertad provisional bajo fianza; que en ese sentido, en el caso de la especie, el impetrante se encuentra acusado de violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal y 50 de la Ley No 36, sobre Porte, Tenencia y Comercio de Armas, violación ésta última, que prohíbe expresamente el otorgamiento de la libertad provisional bajo fianza;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la solicitud de libertad provisional bajo fianza, impetrada por Adolfo Santana Villanueva, por estar expresamente prohibido su otorgamiento en los casos de violación a la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; **Segundo:** Se declara el proceso libre de costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia , Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do